

# BOLETÍN INFORMATIVO 007

MARZO 2022

QUIJANO  
ORJUELA  
Abogados & Asociados



# Índice



**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO  
DE PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE  
DEBILIDAD MANIFIESTA**

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE AL  
CONTRAER NUEVAS NUPCIAS**



**VALORACIÓN LIBRE DE PRUEBAS**



**COMPENSACIÓN POR VOTACIONES**



***"Ninguna ley u ordenanza  
es superior que el  
entendimiento."***

**PLATÓN**

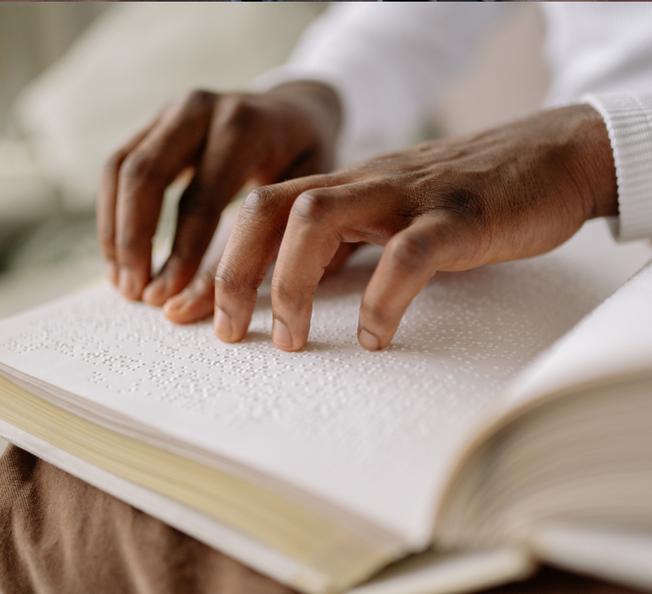
# SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA

**CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-035 DEL 07/02/2022**

La Corte Constitucional, en múltiples ocasiones ha tratado el tema de la estabilidad reforzada, toda vez que considera pertinente brindar especial protección a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, así como a aquellos que tienen afectada su salud de forma que no pueden desempeñar sus labores de manera regular, ya que establece que estas personas corren el riesgo de ser discriminadas e incluso despedidas por su condición.

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-035 de 2022, es posible establecer que los contratos de trabajo de las personas que cuentan con estabilidad reforzada no pueden suspenderse, a menos de que se cuente con autorización por parte del inspector de trabajo.

Debe tenerse en cuenta, que la Corte expresa esta disposición ya que al suspender el contrato de trabajo de persona con garantía de estabilidad reforzada, deja al trabajador en una situación de desventaja frente a la sociedad y automáticamente aumenta su condición de debilidad manifiesta, agravando de esta manera su situación de vulnerabilidad.



# PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE AL CONTRAER NUEVAS NUPCIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, SENTENCIA SL-4132022 (81540).

La pensión de sobreviviente es el derecho que pueden adquirir los familiares de un afiliado o pensionado cuando este fallece. Principalmente, este beneficio es para el **cónyuge**, sin embargo, en caso de que la persona no haya tenido un compañero permanente se le entrega a los hijos menores de 18 años, a los hijos incapacitados para trabajar o a los hijos entre 18 y 25 años que dependían económicamente del fallecido, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003.

Previo a la Constitución Nacional de 1991, cuando el cónyuge sobreviviente a quien le correspondía la pensión, contraía nuevas nupcias (es decir, se casaba nuevamente), perdía el derecho a la pensión del cónyuge fallecido.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la Ley 100 de 1993, se estableció el prohibirle o reprocharle al viudo/a el casarse nuevamente con la pérdida del derecho pensional de sobreviviente limitaba una decisión personalísima, por lo que se incurría en un trato discriminatorio al afectar su derecho.

Debe tenerse en cuenta que a fecha de hoy no aplica la pérdida del derecho pensional de sobreviviente al contraer nuevas nupcias.



# VALORACIÓN LIBRE DE PRUEBAS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL,  
SENTENCIA SL-7812022 (90925), 09/03/2022.**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo consagrado en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, recordó que los jueces cuentan con plena libertad de apreciar las pruebas en el orden que ellos a bien tengan.

Es importante tener en cuenta que el artículo 60 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, le impone a los jueces la facultad de analizar TODAS las pruebas allegadas en tiempo, sin embargo, la Corte recordó que estos cuentan con la facultad de darle preferencia a cualquiera de las pruebas sin sujeción a tarifa legal alguna, excepto en los casos que la ley determine solemnidad "ad substantiam actus".

Teniendo en cuenta lo anterior, solo en caso de que el juez de segunda instancia genere que se incurra en errores manifiestos de hecho, que tengan trascendencia en la decisión, es posible establecer el quebrantamiento del fallo.



# COMPENSACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES

## DECRETO 2241 DE 1986

El Decreto 2241 de 1986 establece la regulación del derecho electoral, y dentro de este, se encuentran ciertos parámetros para los empleadores, respecto a aquellos trabajadores que se desempeñen como jurados de votación, así como también de quienes decidan ejercer su derecho al voto.

Todos aquellos empleados, bien sea del sector público o privado que deban desempeñarse como jurados de votación, tendrán derecho a un día de descanso compensatorio REMUNERADO, el cual deberá solicitar a su empleador presentando el formulario E-18 (la constancia de las actividades realizadas durante la jornada de votación), tomándolo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en la cual se desempeñó como jurado de votación.

Ahora bien, respecto a los empleados que ejercen su derecho al voto, la ley consagra varios beneficios, siendo el medio día de descanso compensatorio remunerado uno de estos. Para solicitarlo, deberá presentar el certificado, y concertar con el jefe directo la fecha en la cual lo tomará. Téngase en cuenta que esta debe ser hasta treinta (30) días después de que se haya efectuado la elección.

**E|LECCIONES**  
2022  
*Colombia*





QUIJANO  
ORJUELA  
*Abogados & Asociados*